

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de; Asociación Smart Taxi, en adelante AST, se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- 1 . Promover el uso de soluciones tecnológicas innovadoras en el sector del Taxi.
2. Promover el uso de soluciones tecnológicas o de servicio, innovadoras por los usuarios del taxi, personas y empresas.
3. Promover la realización de servicios de taxi.
4. Denunciar la mala praxis de empresas terceras que vayan en contra del servicio del taxi.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Difusión del taxi como mejor alternativa de servicio de transporte en las ciudades, pueblos y zonas rurales.
2. Difusión de las tecnologías impulsadas por la AST en el sector del taxi nacional e internacional.
3. Difusión de las tecnologías impulsadas por la AST entre los potenciales usuarios del taxi, usuarios individuales y empresas.
4. Las empresas son clientes de la AST. Las personas son clientes de la AST y usuarios del taxi.

- 5 Participación en la propiedad de empresas fabricantes de soluciones tecnológicas o proveedoras de servicios tecnológicos para el sector del taxi.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Ciutat de la plata nº 1A

5D CP 07006 PALMA BALEARES.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, haciendo constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un tiempo inferior a media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La AST, será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un vicepresidente y un Secretario, un Tesorero y un número variable de vocales.

Con finalidad de incluir en la junta directiva todas las tendencias, territorios y organizaciones profesionales se incluirá una plaza de vocal por comunidad o ciudad autónoma y por asociación nacional que firme un acuerdo de colaboración con la AST. Así mismo se incluirá una plaza de vocal para un representante de las radioemisoras.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo la remuneración del tiempo que conlleve la tramitación de las gestiones que por su cargo le correspondan, la cuantía de las horas se establecerá en la primera asamblea general que se realice y se anejará a los estatutos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición del 30 %de sus miembros. Quedará constituida cuando

asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la AST , acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Resolver situaciones que se provoquen en la organización de las asambleas regionales.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos de cantidades inferiores a 1.000€ , actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV ASAMBLEAS TERRITORIALES.

Artículo 20. Naturaleza y composición.

Debido al tamaño nacional de la asociación la Asamblea Territorial es el órgano de organización más próximo al territorio que podrá estar formado por socios que aglutinan una o varias comunidades autónomas.

Artículo 21. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea Territorial serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 22. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Territoriales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo haciendo constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 23. Adopción de acuerdos y facultades.

Las Asambleas Territoriales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Son facultades de la Asamblea Territorial:

- a) Elección del vocal que representará a la asamblea en la Junta Directiva.
- b) Proponer al vocal todos los temas a llevar a Junta Directiva.
- c) Resolver cualquier problema relacionado con el funcionamiento territorial de la asociación.
- d) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO V SOCIOS/AS

Artículo 24. Requisitos.

Podrán pertenecer a la AST, los titulares de licencia y taxistas con credencial de taxista que estén en activo que voluntaria y formalmente soliciten su admisión y que reúnan los requisitos que se establecen en los presentes estatutos. Todos tendrán que justificar la concesión de licencia y credencial de taxista de su municipio. Lo podrán solicitar por escrito o de forma telemática.

Artículo 25. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General

Artículo 26. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito o telemáticamente a la Junta Directiva pero no podrán darse de alta nuevamente pasado un año esto solo atañe a las licencias fijas no a las estacionales

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, que se contrajeron desde AST con terceras empresas, si dejara de satisfacer tres mensualidades.
- c) Por cesar en la titularidad de la licencia de autotaxi o en su término municipal.
- d) Por falta injustificada de pago.
- e) Por la decisión de la Junta Directiva, a consecuencia de conducta contraria a los fines de la Asociación o por la comisión de falta tipificada como muy grave en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 27. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias que se establecen en 10€ al mes.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31- Patrimonio.

La asociación carece de patrimonio en el momento de la constitución.

Artículo 32. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 33. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DILIGENCIA

Los presentes estatutos han sido redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada el día 04 de febrero de 2026 y que afectan al Artículo 5. Domicilio Social.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO SANCIONADOR

Faltas, Sanciones y Expulsión.

FALTAS:

Las faltas cometidas por los socios atendiendo su importancia, trascendencia e intencionalidad, se clasificarán como leves, graves y muy graves.

UNO.- **Son faltas LEVES:**

- a) La falta de notificación a la Junta Directiva del cambio de domicilio del socio dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- b) No observar por dos veces como máximo, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes, para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Asociación.
- c) Aquellas acciones y omisiones que el Reglamento de Régimen Interior califique como faltas leves, así como las que se aprueben por la Asamblea General.
- d) El atuendo, el no uso del designado por la Asociación y el aseo personal de forma indecorosa.
- f) Ignorar un servicio que te entra en la app a no ser que sea justo en el momento que se carga en paradaspost :hasta que no se ponga la caja vinculada con el taxímetro NO SERA SANCIÓN

DOS.- **Son faltas GRAVES:**

- a) No atender un servicio que le haya entrado por el sistema de trabajo aplicación Mallorcab.
- b) Falsear la verdad sobre la situación del vehículo para coger un servicio de app Mallorcab.
- c) Realizar el servicio que le haya sido asignado a otro vehículo.
- d) aceptar un servicio de rueda y dejar que salga 10 minutos antes a los compañeros
- e) La manifiesta desconsideración con los órganos rectores de la Asociación o sus empleados, así como con los clientes.
- f) No llevar el distintivo trasero de Mallorcab .
- g) Falsear cualquier declaración de denuncia.
- h) No acudir a la central en requerimiento de los órganos de dirección de la Asociación, para aclarar cualquier tema relacionado con el objeto de la misma y su actividad en ella.
- l) La falta de compañerismo.

- J) La acumulación de tres faltas leves en un periodo de un año.
- K) Utilizar el usuario de app en otro vehículo que no fuere el suyo.
- m) Adelantar a otro móvil, para dar situación más cercana y así optar a la concesión del servicio, así como infringir las normas de circulación con el mismo fin.
- n) Discutir con otro móvil por un servicio en presencia de los clientes
- ñ) Propasarse verbalmente con un cliente o compañero.
- o) No llevar los distintivos establecidos para la realización de los servicios propios del taxi.
- p) Discutir o no mantener el respeto debido tanto por mensaje, por teléfono como en persona con el cliente.
- q) Dar posición de libre en app Mallorcab, llevando pasaje.
- r) No poner el destino al realizar un servicio, tanto de parada, carretera, o de app Mallorcab.
- s) Modificar un servicio indebidamente para beneficio propio, cambiar destino, ubicación...
- t) sera sanción si lo coges de pendientes v no se realiza correctamente(habrá una excepción si el cliente no contestara ni a los mensajes ni a la llamada solo si el servicio es en la periferia antigua zona 1 de palma)
- u) Devolver un servicio, alegando haber encontrado un servicio largo, incumpliendo la norma de devolución, como desviarse de su ruta.....
- w) soltar un servicio de rueda antes de los 30 minutos de la hora del servicio
- y) No registrar servicio en los municipios donde se realiza prestacion conjunta
- z) aceptar un servicio pendiente y despues ofrecer exclusivamente a un compañero

TRES.- Son faltas MUY GRAVES:

- a) Faltar gravemente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- b) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital, la ocultación de datos relevantes respecto a las prestaciones de los servicio, así como el insultar, injuriar o calumniar a los órganos rectores y compañeros, y la desconsideración que perjudique los intereses materiales o prestigio social de la entidad.
- c) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o

datos análogos, relevantes par la relación de la Asociación con sus socios o con terceros.

d) La usurpación de funciones de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.

e) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación, así como la negligencia en la prestación de los servicios que le encomiende la Asociación.

f) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

g) La reincidencia en falta grave. Aunque sea de distinta naturaleza.

h) El uso injustificado de aviso en puerta .

i) Facilitar a otros conductores no miembros de la asociación, la información del servicio que se reciba por la app Mallorcab.

j) Obstaculizar por cualquier medio, la comunicación con app Mallorcab.

k) Efectuar competencia desleal a la Asociación captando clientes mediante comisiones de dinero o de cualquier otro tipo.

l) Hacer comentarios o actos que difamen y perjudiquen la imagen de Mallorcab, a su Junta Directiva, miembros de la Asociación o a sus trabajadores.

m) Intentar que un cliente de Mallorcab solicite sus servicios.

n) Cuando un cliente de Mallorcab llame a un conductor en concreto a su teléfono privado, sea titular o asalariado, para beneficio mutuo.

o) Cuando un socio, asalariado o cualquier persona que explote un taxi, facilite tarjetas, con su teléfono particular y su número de taxi, para conseguir servicios.

p) Efectuar servicios dentro de los días libres fijados por la Asamblea General.

q) Efectuar el servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.

r) La agresión física entre dos compañeros de trabajo o con un cliente.

s) En el caso de Eurotaxi, no contestar al requerimiento de servicio, estando libre.

t) En el caso de Eurotaxi, no estar pendiente de la app Mallorcab, estando libre.

u) Aquellas acciones y omisiones que el Reglamento de Régimen Interior califique como faltas muy graves, así como las que se aprueben por la Asamblea General.

v) El incumplimiento de pago del depósito, para poder recurrir fijado en el procedimiento sancionador. Este incumplimiento será causa de expulsión

inmediata y automática.

w) Cuando haya una denuncia de cobro excesivo o estafa por parte de algún conductor ya sea titular o asalariado , hacia nuestros clientes será expulsado de inmediato por la junta directiva y luego lo retificará la asamblea como dice nuestro reglamento.

x) no llevar la caja vinculada con el taxímetro

SANCIONES:

Las sanciones a imponer en cada caso, se fijaran en función de las faltas cometidas.

UNO.- Por faltas leves se aplicará la sanción de suspensión de servicios durante un plazo no inferior a 5 días ni superior a 15 días.

Tal sanción podrá sr sustituida por el pago de la cantidad resultante de multiplicar 10€

por cada día de suspensión en la prestación de servicios.

DOS.- Por faltas graves se aplicará la sanción de suspensión de servicios durante un

plazo no inferior a 16 días ni superior a 60 días.

Tal sanción podrá sr sustituida por el pago de la cantidad resultante de multiplicar 10€

por cada día de suspensión en la prestación de servicios.

TRES.- Por faltas muy graves se aplicará la sanción de suspensión de servicios durante un plazo no inferior a 61 días ni superior a 90 días.

Tal sanción podrá sr sustituida por el pago de la cantidad resultante de multiplicar 10€

por cada día de suspensión en la prestación de servicios.

Sin embargo y, atendiendo la gravedad de la infracción, la Junta Directiva podrá acordar la expulsión del socio que incurra en alguna de las faltas clasificadas como muy graves en los presentes Estatutos.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo una vez lo ratifique la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante la

misma sin haberlo hecho. No obstante, podrá establecer con carácter inmediato la

suspensión cautelar de los indicados derechos del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo. El socio conservará el derecho a voto en la Asamblea General mientras el

acuerdo no sea ejecutivo.

Las cantidades consignadas en el presente artículo como multa e indemnización, serán actualizadas anualmente para adaptarse a las variaciones que sufra el índice de precios al consumo.

La sanción de suspensión de servicio se impondrá al vehículo independientemente de quien resultare el infractor, afectando a la empresa asociada en su conjunto.

CUATRO.- Prescripción: Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son

leves al mes, si son graves a los dos meses, y si son muy graves a los tres meses. El conjunto de los períodos referidos, se iniciará en la fecha en que la Junta Directiva tenga conocimiento de la comisión de la infracción. La prescripción de las infracciones

se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador, pero sólo en el caso

de que en el mismo recaiga resolución, y ésta se notifique en el plazo de tres meses

desde que se inició.

El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en

el plazo de tres meses no se dicta y se notifica la resolución.

-Procedimiento Sancionador:

Una vez tenido conocimiento de la comisión de una infracción, la Junta Directiva procederá a incoar el oportuno expediente sancionador, el cual será notificado al interesado, con mención de cual fuere la infracción cometida, calificación de la misma

y sanción propuesta. El interesado tendrá el plazo de diez días naturales para alegar lo

que en su derecho estime conveniente, si bien las alegaciones deberán realizarse por

escrito en los casos de faltas graves o muy graves. No obstante, para poder realizar

alegaciones, el interesado deberá depositar previamente el importe de la sanción propuesta. El incumplimiento de dicha obligación, dará lugar a la no admisión del pliego de alegaciones, y será considerada falta muy grave que llevará aparejada la expulsión inmediata del socio, sin necesidad de refrendo por la Asamblea General. Si

el socio así expulsado abonase la sanción con sus correspondientes intereses, en el

plazo máximo de quince días de la expulsión, será reincorporado a la Asociación.

Transcurrido dicho plazo de quince días, deberá contar con el consentimiento de la

Junta Directiva.

Transcurrido este plazo o formuladas las alegaciones, la Junta Directiva procederá a

resolver el expediente. La resolución recaída será notificada al interesado inmediatamente.

El acuerdo de sanción puede ser impugnado ante la jurisdicción civil en el plazo de un

mes, contando desde la notificación.

